Salta, 18 JUN 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 0092/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-52121/21, caratulado "GEREZ, Julio Cesar (Titular del Servicio) / MONTERO, Lucrecia Angélica (Reclamante). Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación ND Energía no facturada y ND Multa por Energía no facturada en periodo 11/2020."; el Acta de Directorio Nº 20/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el reclamo N° 397618, realizado el día 03/02/21 mediante correo electrónico dirigido a la casilla de "Tramites Comerciales" de EDESA SA por la Sra. Lucrecia Angélica Montero, con domicilio constituido en Pasaje Calchaqui N° 139, de la ciudad de Salta y casilla electrónica monicaalmaraz2311@gmail.com , quien reclama por la Nota de Debito por energía no facturada y Nota de Debito Multa por energía no facturada insertas en la facturación del periodo 11/2020 (Fs. 01/02).

Que mediante Nota DSC 1027/21 (fs. 04/06), la Distribuidora informa a la reclamante que dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación Nº 231638, en fecha 19/09/19, donde se verificó la existencia de una anormalidad en la conexión del medidor marca SCHLUMBERGER N° 233614 consistente en lo siguiente: "*...Conexión directa en el medidor, desde acometida salen cables unipolares hacia el interior del domicilio. Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar negro y continúa a fase de salida haciendo puente*". Ante ello, EDESA SA procedió a corregir esa conexión irregular. Aclara que la carga no registrada por el medidor al memento de la inspección era de 1.4 amper en Fase R y 1.3 amper en Fase S.

Que continúa su respuesta explicando que, ante esta circunstancia, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 27/03/20175 al 19/09/2019 por un total de 906 (novecientos seis) días y a facturar las

correspondientes ND por energía no facturada y DN Multa por energía no facturada, cumpliendo de esta manera con el procedimiento fijado en el Artículo 5º inc. d) del Régimen de Suministro Eléctrico, el cual trascribe.

Que la Distribuidora finaliza su misiva ratificando la facturación del periodo 11/2020 en su totalidad y ofrece a la usuaria un plan de pagos a fin de facilitar su cancelación.

Que a fs. 07, la reclamante presenta su disconformidad ante la respuesta dada por la Distribuidora, insistiendo en su rechazo a las notas de débito facturadas y manifiesta su total desconocimiento de las irregularidades descriptas por la Distribuidora. Agrega que el inmueble se encontraba alquilado desde hace tiempo y supone que habría sido el inquilino quien realizó tales irregularidades. Continúa su nota, expresando ser una persona mayor que no podía dirigirse al inmueble en cuestión, por lo que solicita tener en consideración su condición de jubilada y se le otorgue el beneficio de la condonación de la deuda o en su defecto la quita de intereses y otros gastos ya que le resulta imposible afrontar la totalidad del monto reclamado por EDESA SA.

Que mediante correo electrónico de fecha 05/03/21, EDESA SA realiza distintas propuestas de planes de pago.

Que en fecha 16/03/21, la Sra. Lucrecia Angélica Montero se dirige a la Distribuidora solicitando lo siguiente:

1) Copia del Acta de Comprobación N°231638 y de cualquier otra documentación que acredite los importes reclamados.
2) Factura correspondiente al periodo 11/2020 que incluya solo los consumos eléctricos del periodo en cuestión para poder realizar el pago correspondiente.
3) Una audiencia presencial o virtual con un responsable de la Empresa.
4) Que toda contestación que emita la Empresa consigne nombre, apellido, cargo y función de quien la remita.
5) Informa que el titular del suministro se encuentra fallecido.

6) Informa que tiene en su poder comprobantes de facturas abonadas de los periodos comprendidos entre 04/2018 y 12/2020.

Que en fecha 25/03/21, mediante nota DSCE 304/21, EDESA remite todos los antecedentes del caso, aclarando que titular registrado y el usuario no titular son solidariamente responsables de todas las obligaciones legales del suministro.

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, luego de realizar el análisis de la documentación remitida por la Distribuidora, concluye que en base al Acta de Comprobación realizada: "*... resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quamtum de energía a recuperar.*
Adoptando el mismo criterio de cálculo y período de recupero fijados por EDESA S.A., procederemos a determinar dicha energía.

$E = E_1 \times 906/365 - E_2 = 9472 \times 906/355 - 7445$ = **16.725,61 *KWh***

Dónde:

E = energía total a recuperar [KWh]

E_1 = Consumos registrados con el nuevo medidor instalado, desde el 09/03/20 al 27/02/21 = 9.472 KWh

906 = cantidad de días sujetos a recupero

3551 = Cantidad de días registrados sin la anormalidad detectada.

E_2= Consumos facturados entre los periodos 27/03/17 al 27/07/19

Multa 40% = ***6.691,44 KWh***

*Destacamos que lo calculado por esta Gerencia en concepto de recupero de energía es de **16728,61 KWh** y **6691,44 KWh** en concepto de multa y siendo que este valor resulta inferior al determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se*

dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual."

Que finaliza su informe recomendando de aplique una sanción a la Distribuidora por deficiente gestión comercial, dado el tiempo trascurrido hasta que la misma advirtiera la irregularidad, siendo que dicha anormalidad resultaría visible a simple vista.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica del Organismo considera oportuno analizar la normativa que se refiere al Derecho de Recupero de la Empresa, esto es de cobrar la energía consumida, no facturada.

Que el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que para ello, la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el Art. 5° inc. d) del mismo cuerpo normativo reza: "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...]*

II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto , aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que asimismo, el Art. 1º del Régimen de Suministro Eléctrico en su inciso d) establece que "*...A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes [...] El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.*"

Que así las cosas, de la normativa transcripta surge clara la obligación de ambos, usuario y titular del servicio respecto de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio. En el presente caso, los locadores (Sr. Julio Cesar Geréz y/o Lucrecia A. Montero) no tomaron el recaudo de exigir a su inquilino que procediera al cambio de titularidad del servicio mientras durara la locación, razón por la cual deben asumir el cargo por las Notas de Debito facturadas, pudiendo a su vez repetir contra su anterior locatario/inquilino y/o contra quien o quienes considere que fueron los causantes del supuesto hecho gravoso.

Que respecto de los efectos emanados del Acta de Constatación N°231638, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar

la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Lucrecia Angélica Montero, toda vez que dicha Acta fue realizada conforme lo exige la normativa vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, se **deberá refacturar el periodo 11/2020** contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturad por un total de 16728 KWh y la multa correspondiente por 6691KWh.

Que sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración la situación expuesta por la Sra. Montero y su voluntad de avenirse al pago de los importes adeudados, la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de períodos que los que le tomó advertir la irregularidad en el medidor, esto es 30 cuotas de 781 kWh.

Que finalmente, respecto a la sugerencia de aplicar a la Distribuidora una sanción por la deficiente gestión comercial, debido a la demora en advertir la irregularidad detectada, la cual era evidente a simple vista, la Gerencia Jurídica entiende que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, que establece que *"LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)";* razón por la cual, recomienda se aplique **una sanción menor de multa a favor del Ente Regulador**, consistente en **6691 Kwh**, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos", Resolución Ente Regulador Nº 913/15.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

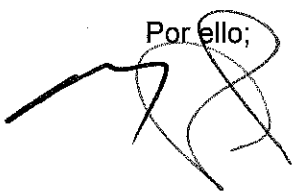

a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto , aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que asimismo, el Art. 1º del Régimen de Suministro Eléctrico en su inciso d) establece que "*...A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes [...] El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.*"

Que así las cosas, de la normativa transcripta surge clara la obligación de ambos, usuario y titular del servicio respecto de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio. En el presente caso, los locadores (Sr. Julio Cesar Geréz y/o Lucrecia A. Montero) no tomaron el recaudo de exigir a su inquilino que procediera al cambio de titularidad del servicio mientras durara la locación, razón por la cual deben asumir el cargo por las Notas de Debito facturadas, pudiendo a su vez repetir contra su anterior locatario/inquilino y/o contra quien o quienes considere que fueron los causantes del supuesto hecho gravoso.

Que respecto de los efectos emanados del Acta de Constatación N°231638, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar

la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Lucrecia Angélica Montero, toda vez que dicha Acta fue realizada conforme lo exige la normativa vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, se **deberá refacturar el periodo 11/2020** contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturad por un total de 16728 KWh y la multa correspondiente por 6691KWh.

Que sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración la situación expuesta por la Sra. Montero y su voluntad de avenirse al pago de los importes adeudados, la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de períodos que los que le tomó advertir la irregularidad en el medidor, esto es 30 cuotas de 781 kWh.

Que finalmente, respecto a la sugerencia de aplicar a la Distribuidora una sanción por la deficiente gestión comercial, debido a la demora en advertir la irregularidad detectada, la cual era evidente a simple vista, la Gerencia Jurídica entiende que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, que establece que *"LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)"*; razón por la cual, recomienda se aplique **una sanción menor de multa a favor del Ente Regulador**, consistente en **6691 Kwh**, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos", Resolución Ente Regulador Nº 913/15.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

0092/21

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Lucrecia A. Montero, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-52121/21; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a EDESA SA que proceda a la refacturación del periodo 11/2020, contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturada por un total de 16728 KWh y la multa correspondiente por 6691 KWh., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA SA que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en treinta (30) cuotas de 781 kWh; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de las presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: APLICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador, consistente en la cantidad de 6691 Kwh, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos", (Resolución Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA SA que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4°, remita a este Ente Regulador,

constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS